

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°108
21/04/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	10
RESOLUCIONES DE	17

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 31090

Avellaneda, 27/03/2025

El expediente 3-53046-2025.- y

Que por medio de la Ordenanza N° 29.342 (modificada por Ordenanza N° 29.562), se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, con el objeto principal de recuperar los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero este a cargo y en favor del Municipio.

Que dicho fondo se encuentra integrado por varios recursos, entre ellos

el recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica y los aportados por el Municipio para el mismo fin;

Que el recupero referido en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 4° de dicha Ordenanza, se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales, de forma mensual y consecutiva;

Que dichas cuotas se actualizarán, conforme el inciso D de dicho artículo, conforme el COEFICIENTE CASA PROPIA publicado, en el momento de la sanción de la Ordenanza, por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta (a) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad y (b) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas;

Que dicho coeficiente fue elaborado y publicado por el Estado Nacional en la página web pública hasta el mes de marzo del 2025, no registrándose nuevas actualizaciones a partir de dicha fecha;

Que en el mismo sentido, por medio del Decreto N° 70/2025 el Poder Ejecutivo se oficializó la disolución de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda, motivo por el cual al día de la fecha no existe un órgano con competencia dentro del Estado Nacional que publique dicho índice;

Que siendo así, y teniendo en cuenta que el mismo resulta necesario para la actualización de los valores de las cuotas del recupero de créditos por parte de los adjudicatarios de viviendas en el marco del Fondo Municipal referido, correspondería disponer la sustitución del inciso D, del artículo 2° de la Ordenanza N° 29.562;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58);

Por ello:

La Comisión de vivienda aconseja se sancione el siguiente presente proyecto de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Sustituyese el inciso D del Artículo 2° de la Ordenanza n° 29.562, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4°: Recuperos. El recupero de lo establecido en el artículo 2° se ajustará a los parámetros:

...D La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa propia, publicado por el Estado Nacional, el cual tiene en cuenta dos índices (1)el promedio de la variación, del cual se aplica un aforo del 0,9 del

mismo debido a que los salarios pueden variar, según la rama de la actividad y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de la actualización de las cuotas. En caso de que dicho Coeficiente no sea publicado o se discontinúe su publicación, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial o la que en el futuro la reemplace, queda autorizado a realizar el cálculo del mismo, y/o a establecer el Coeficiente similar, determinado por la Nación, la Provincia o la Municipalidad que lo reemplace, teniendo en cuenta los parámetros establecidos precedentemente.

ARTICULO 2°: Convalídase el Decreto N° 998/2025 de fecha 19 de marzo del 2025.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de implementar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, a los fines de dar cumplimiento a lo aquí previsto, dictando los actos administrativos que a tales efectos sean necesarios.

ARTICULO 5°: Regístrese, etc.

Dada la sanción legislativa en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda a los 27 días del mes de marzo de 2025.-

Ordenanza N° 31075

Avellaneda, 27/03/2025

VISTO el expediente N° 2-0-132854/2025

Que se elevan al Honorable Concejo Deliberante las presentes actuaciones a los efectos de considerar el Proyecto de Ordenanza por medio del cual el Departamento Ejecutivo propicia la implementación de un Plan para la Regularización de Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de Avellaneda;

Que el Departamento Ejecutivo estima necesario otorgar a los vecinos de la ciudad en el presente ejercicio fiscal, y por un período determinado, un Plan de Regularización de Deudas tributarias, habiendo detectado que existe serias dificultades económicas que impiden que los contribuyentes salden las deudas de los diferentes tributos a su cargo;

Que resulta intención del presente programa que los contribuyentes puedan cancelar las deudas que mantienen actualmente para con el Estado Municipal como a que puedan cumplir mensualmente con sus obligaciones fiscales corrientes;

Que por medio del ejercicio de las potestades tributarias autónomas del Municipio que el mismo posee, resulta de interés hacer un análisis en materia nacional haciendo hincapié en los recursos genuinos involucrados en acciones judiciales y administrativas que impiden su exigibilidad y al mismo tiempo dar oportunidades de cumplimiento a los ciudadanos avellanedenses,

Que esta herramienta resulta un eficiente instrumento de recaudación con criterios ecuanímes, al servicio de una mayor eficacia para el saneamiento del patrimonio público;

Que atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en el que se desenvuelve, resulta necesario ordenar medidas a los efectos de paliar la crisis económica, tutelar la permanencia de las fuentes laborales y permitir el desendeudamiento de los contribuyentes;

Que, dicha facultad resulta competencia del Departamento Deliberativo en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58)

Que, en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las

Municipalidades);

POR ELLO, El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente.

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un "Plan de Regularización de Deudas", al que podrán acogerse todos los contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad por tributos municipales vencidos con anterioridad al 31 de marzo del 2025.

ARTICULO 2º: Se encontrarán incluidos todos aquellos contribuyentes morosos cuyas deudas se encuentren afectadas por acciones de apremio, o que habiéndose emitido la constancia de deuda para su ejecución no se hubiese incoado aun la demanda, o bien aquellos que, sin tratarse de los supuestos previstos, se encuentren en una situación litigiosa contra la Municipalidad de Avellaneda o que posean deuda por tributos en general respecto de los períodos anteriores a la fecha referida en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, no se encuentran comprendidas en la definición de deudas tributarias y por ende no podrán acogerse al presente Plan de Regularización:

A- Las multas impuestas en virtud de la Ordenanza N° 7180 y sus modificatorias, multas de tránsito impuestas en el marco de la Ley Nacional N° 24.449 y su concordante provincial N° 13.927.

B- Las deudas derivadas del tributo Derechos de Construcción

C- Las obligaciones devengadas que tengan como sujeto imponible, sin distinción del tipo de tasa que se trate, a:

i. Personas jurídicas públicas y empresas prestatarias de servicios públicos (televisión por cable, telefonía celular, internet, luz, agua, gas y transporte público de pasajeros),

ii. Concesionarias de servicios estatales.

D- Las obligaciones que fueran objeto de compensación por parte del Municipio de Avellaneda y aquellos pagos que se realicen con bonos, según las disposiciones de los artículos 52 y 56 de la Ordenanza Fiscal Vigente.

E- Los contribuyentes fallidos, concursados o cuyos inmuebles hubieran sido declarados de utilidad pública por el Honorable Concejo Deliberante y/o sujetos a expropiación.

ARTICULO 4º: El Programa tendrá vigencia desde el día 1 de abril del 2025 y se extenderá hasta el 31 de julio del 2025.

ARTICULO 5º: Los beneficios consistirán en la reducción de los accesorios que componen la deuda tributaria en los porcentajes y con los detalles que a continuación se enuncian. Se entenderán por accesorios a los fines de la presente Ordenanza los intereses resarcitorios, punitivos y las multas por omisión devengados hasta la fecha del acogimiento al plan.

El formal acogimiento del contribuyente al Plan de Regularización de Deudas gozará de los siguientes beneficios:

CANTIDAD DE CUOTAS	REDUCCIÓN INTERESES	REDUCCIÓN DE MULTAS
1	100%	100%
2	80%	100%
3	60%	100%
4	40%	100%
5	20%	100%

Tratándose de contribuyentes aforados bajo los destinos A- VIVIENDA, B- COMERCIO Y/O ACTIVIDADES AFINES, D- DESTINO MIXTO, F- VIVIENDA NUEVA Y/O REEMPADRONADA, H- VIVIENDA EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN

DOMINIAL, I- VIVIENDA PRECARIA, K- COCHERAS DE USO PARTICULAR, L- CLUBES, SOCIEDADES DE FOMENTO, ASOCIACIONES CIVILES, Y N- UNIDADES COMPLEMENTARIAS de la Tasa por Servicios Generales, podrán acceder al Plan de Recupero bajo los siguientes beneficios:

CANTIDAD DE CUOTAS	REDUCCION DE INTERESES	REDUCCION DE MULTAS
1	100%	100%
2	90%	100%
3	80%	100%
4	70%	100%
5	60%	100%
6	50%	100%
7	40%	100%
8	30%	100%
9	20%	
10	10%	100%

ARTICULO 6°: Los pagos en cuotas serán mensuales, iguales y consecutivos, sin aplicación de intereses de financiación, venciendo la primera de las cuotas al momento de suscribir el Convenio de Adhesión.

ARTICULO 7°: En cualquier caso de pago en cuotas, el valor de la misma no podrá ser inferior al valor de la cuota del tributo que corresponda para el mes de suscripción del Convenio de Adhesión.

ARTICULO 8°: Los contribuyentes comprendidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza que no pudieran o no optaren por acceder a las modalidades de pago establecidas, se registrarán por las normas de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente.

ARTICULO 9°: Fijase como vencimiento de las cuotas comprometidas en el Plan de Regularización de deudas:

A- Efectuado el primer pago, las cuotas posteriores vencerán el día 10 (diez) o el día hábil posterior si este fuese feriado o inhábil.

B- En aquellos casos en los cuales el primer pago de la cuota correspondiente al inicio del Plan de Regularización de Deudas hubiera operado en fecha posterior al día 20 del mes que correspondiere, el vencimiento de la segunda cuota acaecerá el día 10 o el día siguiente hábil si este fuese feriado o inhábil del mes subsiguiente al de la suscripción del Convenio de Adhesión.

C- En todos los casos se fijará como segundo vencimiento el día 20 del mes que corresponda, a partir del mes siguiente del de la constitución del Plan de Regularización de Deudas.

ARTICULO 10°: Fijase para los pagos de las cuotas correspondientes al plan de financiación efectuados fuera del término y dentro del período previo a su caducidad el índice de recargo diario que se encuentre previsto en el Decreto Reglamentario de la Ordenanza Fiscal Vigente al momento de su cálculo, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectividad del pago.

ARTICULO 11°: Para mantener los beneficios acordados en el presente Plan de Regularización de deudas, durante el transcurso de la refinanciación de la deuda, se deberá cumplir con el pago periódico del tributo que se devengue con posterioridad a la suscripción del Convenio de Adhesión.

La falta de pago de estas imposiciones hará caducar el Plan de Regularización de Deuda para el tributo suscripto.

Asimismo, la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas del Plan implicará la caducidad del Convenio suscripto de pleno derecho, así como ante la falta de pago de una cuota, cuando esta fuera la única cuota del convenio de adhesión restante y se encuentre vencida en más de 30 (treinta) días.

ARTICULO 12°: La revocación de los beneficios otorgados podrá ser dispuesta por la Autoridad u Organismo de

Aplicación sin necesidad de intimación previa.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de los períodos incluidos en el Convenio de Adhesión, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal.

El saldo impago remanente conformará una nueva obligación de pago para el año en el que se ejecutó la caducidad del plan, persiguiendo su cobro por las vías de ejecución pertinentes.

ARTÍCULO 13º: La adhesión al presente régimen implicará la consolidación de las deudas tributarias y se formalizará mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y regularización pertinente, que será confeccionado por el Departamento Ejecutivo al momento de reglamentar la presente.

ARTICULO 14º: A los efectos del presente régimen se deberá suscribir un Convenio de Adhesión y regularización por cada tributo respecto del cual el contribuyente registre deuda.

No será necesaria la suscripción del Convenio de Adhesión y regularización en caso de pago en una cuota, el que a todos los efectos legales será suplido por el recibo de pago que la Municipalidad extienda al contribuyente.

ARTÍCULO 15º: A los efectos legales subyacentes, la suscripción del Plan de Regularización de Deudas implicará la novación de la deuda tributaria, en los términos de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación a tales efectos.

ARTÍCULO 16º: El monto de los honorarios profesionales y gastos judiciales de los apoderados municipales, tanto internos como externos, intervinientes en los juicios de apremio se calcularán en base al acuerdo suscripto, y se determinarán de la siguiente forma:

A.- En aquellos casos en los que las deudas sean de hasta \$2.000.000 (pesos dos millones) inclusive, se abonarán 3 (tres) IUS arancelarios vigente a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión, con más el 10% (diez por ciento) de aportes ley 6716 sobre los mismos.

B.- En aquellos casos en que las deudas excedan los \$2.000.000 (pesos dos millones), se abonará el 6% del total de la deuda comprendida en el plan de pagos con más el 10% (diez por ciento) sobre el honorario precitado en concepto de aportes ley 6716.

En ambos casos, en caso de tratarse de un apoderado interno, deberá adicionarse el pago de 1 (un) bono ley 8480 vigente a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO 17º: No corresponderá el pago de honorarios y aportes profesionales o cualquier tipo de gasto cuando el apoderado no hubiera efectuado la presentación judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias o complementarias.

ARTÍCULO 18º: Quedarán excluidos de la presente Ordenanza los períodos comprendidos en juicios de apremio que posean sentencia, que se hubiere dictado en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los cuales deberán ser abonados con carácter previo como condición de suscripción del Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO 19: En el caso de deudas tributarias indeterminadas, el contribuyente deudor deberá, al momento de solicitar su adhesión, regularizar su situación

presentando previamente las declaraciones juradas respectivas del tributo del que se trate, a fin de que la dependencia municipal correspondiente proceda a la liquidación de esta.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se considerarán deudas tributarias indeterminadas aquellas que comprendan tributos cuyo monto corresponde ser determinado, con arreglo a las disposiciones y previsiones de la Ordenanza Fiscal vigente, sobre la base de declaraciones juradas del contribuyente, si hubiere omitido total o parcialmente su presentación.

ARTÍCULO 20: Las deudas que se liquiden conforme las disposiciones del artículo anterior podrán estar sujetas a verificación y/o fiscalización posterior del Departamento Ejecutivo.

Mientras los contribuyentes se encuentren sujetos a un proceso de fiscalización en curso, en cualquier etapa procedimental de que se trate, no podrán suscribir el convenio de adhesión para adherir al presente plan hasta su culminación.

Los convenios de adhesión que se suscriban por deudas tributarias indeterminadas contendrán expresa reserva a favor de la Municipalidad de ejercer dichas facultades, pudiendo revocar los beneficios concedidos por el mismo cuando de la verificación y/o fiscalización que se realice surgieran diferencias a favor de la Municipalidad con relación a lo declarado por el contribuyente deudor, quedando facultado el Departamento Ejecutivo en tal supuesto a establecer tales diferencias, con más la aplicación de las multas por defraudación que correspondan por hasta el importe máximo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 21: En caso de existir procesos judiciales pendientes, cualquiera sea la materia y la jurisdicción, en el que la deuda tributaria municipal fuera objeto del litigio, el convenio de adhesión y regularización suscripto por el contribuyente deudor importará la renuncia y/o el allanamiento de este a la pretensión municipal así como el acuerdo de las partes para solicitar la homologación judicial de dicho convenio, trámite que estará a cargo del apoderado de la Municipalidad con costas a cargo del contribuyente deudor.

ARTÍCULO 22: El acogimiento al Plan de Regularización de Deudas supone la manifestación de conformidad incondicional sobre los conceptos y montos que se incluyan, así como el allanamiento y/o desistimiento de toda acción sobre las obligaciones ya regularizadas y/o que se encuentren en curso de impugnación en sede administrativa y/o judicial.

ARTÍCULO 23: Será requisito para la suscripción del Convenio de Adhesión la constitución, por parte del contribuyente, de un Domicilio Real y Electrónico, el cual se tendrá por válido para la realización de todas las notificaciones en las que se encuentre involucrado con relación al Municipio, surtiendo los efectos previstos en la normativa vigente.

En los casos en que no sea posible constituir un domicilio electrónico, se admitirá la constitución solo del domicilio real bajo expresa declaración jurada de motivos.

ARTÍCULO 24: Tratándose de industrias y/o comercios que deseen acogerse al Plan de Regularización de Deudas, estas deberán presentar el certificado expedido por la

Secretaría de Producción, Ambiente y Comercio que demuestre que las mismas hubieran cumplimentado con el Reempadronamiento de Industrias y/o comercios, como requisito para suscribir el Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO 25: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las presentaciones judiciales correspondientes a fin de promover la suspensión, por el término de hasta 120 (ciento veinte) días, de los plazos de las acciones iniciadas por esta Municipalidad o contra la misma, con arreglo a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires en los casos en que el contribuyente demandado o actor se presente ante la Municipalidad, para lo cual aquel deberá suscribir la declaración jurada respectiva y el acuerdo de suspensión de plazos procesales.

ARTÍCULO 26: Autorízase al Departamento Ejecutivo a requerir el levantamiento de las medidas cautelares en sede judicial en los siguientes casos:

A- Cuando el contribuyente adhiera al presente plan, optando por la cancelación de deuda mediante novación por obligaciones a plazo

B- Cuando el contribuyente procediera a la cancelación de la deuda mediante pago contado

Las costas resultantes de dichas tramitaciones serán por cuenta y cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 27: La información de las características del contribuyente que permitan su acogimiento al presente plan deberá consignarse en carácter de Declaración Jurada, al momento de suscribir el Convenio de Adhesión.

El pago realizado por contribuyentes distintos de los titulares registrados para el Municipio en el tributo adeudado será admitido únicamente en caso de optarse por pago al contado, y será considerado un pago incondicional en subrogación del obligado en los términos previstos en el artículo 914 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 28: Los convenios de adhesión y regularización por plan de facilidades podrán ser suscriptos, en representación de la Municipalidad, por los funcionarios que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 29: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en todo lo concerniente a su instrumentación operativa y en aquellos aspectos expresamente establecidos en esta norma.

Asimismo, por medio de la presente queda autorizado el Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias a los efectos de procurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30: Supletoriamente, y en todo por cuanto fuera necesario a partir de la presente Ordenanza, así como también a los efectos de la interpretación de sus disposiciones, será de aplicación subsidiaria la Ordenanza Fiscal Vigente.

ARTÍCULO 31: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 1197

Avellaneda, 01/04/2025

Visto

El expediente N° 3-0-53054/2025 y acumulado N° 2-132854/2025; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 31.075 se autorizó al Departamento Ejecutivo a implementar un "Plan de Regularización de Deudas" al que podrán acogerse todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad de Avellaneda por Tributos Municipales vencidos con anterioridad al 31 de marzo de 2025;

Que, asimismo podrá realizarse la reglamentación de la instrumentación operativa y todos aquellos aspectos expresamente establecidos en la norma:

Que a tales efectos resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la reglamentación e instrumentación operativa con las especificidades que regirán para la implementación del Plan de Regularización de Deudas;

Por ello:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1º: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ordenanza N° 31.075 que autoriza al Departamento Ejecutivo a implementar un "Plan de Regularización de Deudas", promulgada por Decreto N°

1 178/2025, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º: CONVENIO DE ADHESION. Autorízase a la Dirección General Tributaria a redactar el correspondiente Convenio de Adhesión, a los efectos de ser suscripto con los contribuyentes.

ARTICULO 3º: AUTORIZACIONES. Los convenios de adhesión del presente plan de regularización de deudas serán suscriptos en representación de la Municipalidad, por personal de la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General tributaria.

ARTICULO 4º: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese. Cumplido archívese,

Decreto N° 1267

Avellaneda, 08/04/2025

Visto

El Expediente N° 2-133197/2025 y;

Considerando

La necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos por el Art. 94 inc. 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley N° 6769/58), que determina la habilitación por parte del Departamento Ejecutivo de un Registro Especial, para que procedan a inscribirse aquellos que aspiran a integrar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, y correspondiendo proceder de conformidad.

Por ello en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Habilitase la inscripción en el Registro Especial de Mayores Contribuyentes, durante los días 1º hasta el 15 de Mayo de 2025 inclusive, en la Secretaría de Hacienda y Administración, para todos aquellos que deseen integrar la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, bajo cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley N° 6769/58), se puedan inscribir en el mencionado Registro habilitado a tal efecto.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido. Archívese.-

Decreto N° 1454

Avellaneda, 21/04/2025

Visto

El Expediente NQ 3-53046/2025 y agregado y,

Considerando

Que el artículo 4º inciso D de la Ordenanza N° 29342 (t.o. según Ord. 29.562) establece que la actualización de los valores de las cuotas del recupero de fondos aportados para la construcción de viviendas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:

- (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose e.l menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas.

Que el Gobierno Nacional acorde con sus políticas de abandono y cercenamiento de derechos ha asignado la administración y disposición del Programa Casa Propia al Ministerio de Economía, y que este publicaba mensualmente el coeficiente de actualización de los Créditos Casa Propia,

Que el coeficiente de actualización cumple la función de informar los parámetros para el cálculo de las cuotas para el recobro de Créditos por las viviendas en todo el Territorio Nacional, y que en base a ese dato este Municipio realiza mes a mes el cálculo del valor de las cuotas para que los contribuyentes puedan de esta manera realizar el pago de sus obligaciones en relación a sus viviendas,

Que dicha información es de carácter público y de libre acceso, pero como es recurrente en la estructura del Gobierno Nacional, nuevamente ha dejado de cumplir con sus obligaciones y cierra todo canal de comunicación y es que a partir del mes de marzo de 2025 y de manera arbitraria ha dejado de publicar el coeficiente a través de los canales oficiales,

Que este Municipio continúa brindando a sus contribuyentes la posibilidad de acceder a la vivienda propia, y sin los parámetros establecidos por normativa, no es para su potestad imponer un coeficiente de actualización,

Que siguiendo con los mecanismos legales que posee este Departamento Ejecutivo con los lineamientos que establece la normativa y criterios para el cálculo del coeficiente y sin las herramientas necesarias que debe proporcionar el Gobierno Nacional a través de sus órganos de aplicación y para evitar el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, este Municipio a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial instrumentará para el cálculo del coeficiente del mes de mayo de 2025, el valor del coeficiente de actualización de los Créditos Casa Propia en 1.0598,

Que en cumplimiento de lo solicitado es necesario la emisión del acto administrativo correspondiente,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Fijase como coeficiente de actualización de los créditos Casa Propia para el mes de Mayo de 2025, coeficiente 1.0598 CVS CASA PROPIA, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica de Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Tecnología de Información. archívese.

Decreto N° 1000

Avellaneda, 20/03/2025

Expte N° 2-129592-2024

Visto

La Ordenanza Fiscal vigente; y

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo está expresamente autorizado a fijar el calendario tributario que regirá en cada ejercicio fiscal de acuerdo con lo prescripto en los artículos 49º y 129º de la mencionada Ordenanza;

Que resulta necesario establecer el Calendario que regirá el segundo trimestre del año 2025 para el cobro de Tributos Municipales, intereses y multas correspondientes a las Tasas, Derechos, Contribuciones e Impuestos Transferidos por Ley Provincial N° 13.010 que percibe el Municipio;

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario facultar a la Autoridad de Aplicación en materia tributaria a prorrogar o modificar en forma excepcional los vencimientos establecidos en el Calendario Tributario atendiendo a problemas imprevistos en la distribución, conectividad, etc. que pudieran acontecer e imposibilitar a los contribuyentes cumplimentar en tiempo y forma sus obligaciones fiscales;

Que la Subsecretaría de Recaudación, en su carácter de área responsable de la administración de los distintos Tributos Municipales, efectuó el análisis correspondiente y procedió a fijar la fecha de vencimiento para cada tributo en particular;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Fíjese el Calendario Tributario que regirá para el segundo trimestre del Ejercicio 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

TRIBUTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SERVICIOS GENERALE	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
1er Vencimiento	8	7	7
2do. Vencimiento	15	14	14
RIESGO AMBIENTAL	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	8	7	7
SEGURIDAD E HIGIENE	Cuota 03	Cuota 04	Cuota 05
Vencimiento CUIT terminada en 0; 1; 2; 3 y 4	15	15	18
Vencimiento CUIT terminada en 5; 6; 7; 8 y 9	16	16	19
INSPECCION DE INSTALACIONES TER., ELEC., MEC., y/o ELECTRONICAS, AFECTADAS al USO COMERCIAL INDUSTRIAL o de SERVICIOS que REQUIERAN la PRESENTACION de PLANOS y/o PRUEBAS de SEGURIDAD			
Antenas de Telecomunicaciones e Instalaciones para Servicios de Telefonía			
Vencimiento CUIT terminada en 0; 1; 2; 3 y 4	9	8	10
Vencimiento CUIT terminada en 5; 6; 7; 8 y 9	10	9	11

Instalaciones para la prestación de servicios de telefonía, video cable e internet	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento CUIT terminada en 0; 1; 2; 3 y 4	9	8	10
Vencimiento CUIT terminada en 5; 6; 7; 8 y 9	10	9	11
EXPLOTACION de VIAS de ACCESO RAPIDO (Autopistas)	Cuota 03	Cuota 04	Cuota 05
VENCIMIENTO	21	20	19
PUBLICIDAD y PROPAGANDA			Cuota 02
Presentación de Declaración Jurada			2
Vencimiento			16
DERECHOS POR ESTRUCTURAS PARA PUBLICIDAD			Cuota 01
Vencimiento			16
OCUPACION y/o USO de ESPACIOS PUBLICOS			
Prestatarios de Servicios Públicos	Cuota 03	Cuota 04	Cuota 05
Vencimiento	10	9	10
Ocupación de Subsuelos	Cuota 03		Cuota 04
Vencimiento	10		10
Mesas y Sillas, Productos en la Vereda	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10
Kioscos ubicados en la Vía Pública, Toldos, Locales, Casillas - Predios Fiscales, Puestos de Flores	Cuota 02		Cuota 03
Vencimiento	10		10
Ferias Francas, Artesanales, de los Pájaros, del Regalo y Emprendedores de Villa Corina	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10
Feria Modelo Roca y Feria Modelo Sarandí			Cuota 02
Vencimiento			10
Empresas de Videocables	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10

Grandes Usuarios consumo eléctrico comprado directamente a los generadores	Cuota 02		Cuota 03
Vencimiento	21		19
Estructuras para uso de permisionarios	cuota dia	cuota dia	cuota dia
Vencimiento	14/2025 3	19/2025 7	23/2025 6
Vencimiento	15/2025 10	20/2025 14	24/2025 13
Vencimiento	16/2025 16	21/2025 21	25/2025 19
Vencimiento	17/2025 24	22/2025 28	26/2025 27
Vencimiento	18/2025 30		
Autos Aceras	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento			
INSPECCION de INSTALACIONES TER., MEC., ELEC., ELECTRONICAS, de USO COMERCIAL o de SERVICIOS que REQUIERAN la PRESENTACION de PLANOS o NO, AFECTADAS al USO en PARQUES INFANTILES y/o CENTROS RECREATIVOS o de DIVERSION			
Barracas y Puestos de Juegos			Cuota 02
Vencimiento			10
Máquinas de Entretenimiento	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10
PATENTES de MOTOVEHÍCULOS e IMPUESTO al AUTOMOTOR TRANSFERIDO por LEY PROVINCIAL N°13.010			
Motovehículos (Motocicletas, motonetas, moto furgones, etc.)	Cuota 01		
Vencimiento			
Patente de Automotores			
1er vencimiento	15		
2do vencimiento	25		
DERECHOS de CEMENTERIO			
Cuidadores	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06

Vencimiento	10	9	10
Constructores	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10
DERECHOS por EXPLOTACION MERCADO de ABASTO			
Canon Mensual y Puesteros	Cuota 04	Cuota 05	Cuota 06
Vencimiento	10	9	10
FONDO BINGO	cuota dia	cuota dia	cuota dia
Vencimiento	14/2025 3	19/2025 7	23/2025 4
Vencimiento	15/2025 9	20/2025 14	24/2025 11
Vencimiento	16/2025 16	21/2025 21	25/2025 18
Vencimiento	17/2025 23	22/2025 28	26/2025 25
Vencimiento	18/2025 30		
TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL	Cuota 03	Cuota 04	Cuota 05
vencimiento	10	9	10
CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRÁNSITO PESADO	Cuota 03	Cuota 04	Cuota 05
vencimiento	10	9	10
CUOTAS de PLANES de FACILIDADES de PAGO			
1er vencimiento	10	12	10
2do vencimiento	24	23	25

Artículo 2º.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación en materia tributaria, a prorrogar o modificar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 1º cuando razones de oportunidad y conveniencia así lo ameriten.-

Artículo 3º.- La Dirección General Tributaria junto a la Subsecretaría de Tecnología de Información, de corresponder, deberán instrumentar en el Sistema Tributario Municipal las disposiciones contenidas en el presente decreto. -

Artículo 4º.- Cuando un vencimiento se produjera un día no laborable o feriado el mismo será prorrogado al primer día hábil siguiente.-

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación; a la Dirección General Tributaria; a la Dirección de Organización Tributaria y Atención al Contribuyente; a la Subsecretaría de

Tecnología de Información; a la Tesorería Municipal; a la Contaduría Municipal (Subdirección de Control Previo); a la Jefatura de Gabinete; a la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente; a la Secretaría Legal y Técnica y al Consejo de Comunicación Institucional. Cumplido archívese.-

Decreto N° 1051

Expte N° 2-130058/2024

Visto

Las Ordenanzas Fiscal N° 30.944 e Impositiva N° 30.945, y

Considerando

Que teniendo en cuenta el Decreto Reglamentario registrado bajo el N°6396;

Que resulta necesario la actualización de los montos contenidos en los artículos N°12 y N°13, y el porcentaje de intereses establecido en el mencionado decreto;

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Sustituye el artículo N°8 del Decreto Reglamentario N°6396, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Fíjase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, la tasa de interés resarcitorio a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del tributo Municipal del que se trate, en el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) anual, equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, equivalente al CERO COMA TRECE (0.13333333%) diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva".

ARTICULO 2°.- Sustituye el artículo N°12 del Decreto Reglamentario N°6396, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Déjase establecido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 55° de la Ordenanza Fiscal, que son válidos todos los canales de cobranza con los que cuente la Municipalidad ya sea actualmente o en un futuro, mediante la Tesorería municipal, por transferencias o distintos medios electrónicos de pago".

ARTICULO 3°.- Sustituye el artículo N°13 del Decreto Reglamentario N°6396, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Establécese en PESOS UN MILLON (\$1.000.000,-) el monto máximo mensual que los contribuyentes y/o responsables de los tributos Municipales, podrán abonar con tarjeta de crédito por dichos conceptos. Dicho monto máximo regirá en forma individual para cada contribuyente".

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaria de Tecnología de Información, a la Subsecretaria de Recaudación, a la Dirección General Tributaria y a la Dirección de Fiscalización Tributaria. Publíquese. Cumplido archívese.-

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 4

Avellaneda, 07/04/2025

Visto

Expediente N° 2-129592-2024

Que el Decreto N° 1000 fijó el calendario tributario para el 2° trimestre del ejercicio 2025; y

Considerando

Que el artículo 2° del mencionado Decreto facultó a la autoridad de aplicación en materia tributaria a prorrogar y/o

modificar las fechas de vencimiento cuando por razones de oportunidad y conveniencia así lo ameriten;

Que resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de tributos municipales en base a las razones anteriormente mencionadas;

Por todo ello y en uso de las facultades otorgadas por las Ordenanzas Fiscal N° 30.944 e Impositiva N° 30.945.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. – PRORROGASE la fecha de vencimiento de los tributos municipales conforme el siguiente detalle:

TRIBUTO	JUNIO
TASA POR SERVICIOS GENERALES	CUOTA 06
1ER. Vencimiento	09
2do. Vencimiento	16
TRIBUTO	MAYO
OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS PUBLICOS	CUOTA 02
Grandes Usuarios consumo eléctrico comprobado directamente A los generadores	
1er. Vencimiento	09

ARTICULO 2º. – Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación; a la Dirección General Tributaria, a la Dirección de Organización Tributaria y Atención al Contribuyente, a la Subsecretaría de Tecnología de información, a la Tesorería Municipal, a la Contaduría Municipal (Subdirección de Control Previo), a la Jefatura de Gabinete y a la Subsecretaría de Comunicación Institucional. Fecho, ARCHIVASE.-